RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 0050/25

Oruro, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

En atención a los antecedentes remitidos al Alcalde Municipal de Oruro en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de acuerdo a sus funciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 y D.S. 27113, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO I

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, de los antecedentes arrimados al Alcalde Municipal de Oruro, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva. Corresponde ***examinar y verificar los Actos Administrativos realizados*** *dentro de la presente Proceso Administrativo incoado por la Sra. Maria Luz Choque Correa en representación legal del Sr. David Jiménez Ayma, asimismo, por el Sr. Ariel Estaban Jiménez Almanza, por solicitud de prosecución de renovación de licencia de funcionamiento de la actividad económica SALÓN DE EVENTOS "GIGANTE JUMBO" así como también el tramite de renovación de Licencia de Funcionamiento (VUTRAT Numero 00011/24) a nombre del Sr. Ariel Esteban Jiménez Almanza, correspondiente a la actividad SALON DE EVENTOS "GIGANTE JUMBO", con Padrón Municipal Nº1-3923-9398, ubicado en la calle Tarija y Lizarraga Nº357 en la ciudad de Oruro.*

Que, de la verificación y revisión efectuada a los tramites realizados por parte de Ariel Estaban Jimenez Almanza, correspondiente a la Actividad Económica SALON DE EVENTOS "GIGANTE JUMBO" ubicado en la calle Tarija y Lizarraga N.º357 de esta ciudad, se tiene que en antecedentes: Certificado de NO AFECTACIÓN Nº000216 de fecha 18 de enero de 2022, así como también Informe Técnico S.C Nº001/2022 de fecha 15 de enero de 2022 que indica que la actividad Económica SALON DE EVENTOS "GIGANTE JUMBO" fue inspeccionada por el personal de Seguridad Ciudadana, estableciendo que la misma CUMPLE con lo establecido en el Decreto Municipal Nº114 Reglamento de Control al Expendió y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Órgano Ejecutivo en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a cuyo efecto se da inicio a los tramites de Licencia conforme informes presentados por las diferentes unidades del G.A.M.O., según establece la normativa vigente.

Que, inicialmente la actividad económica SALON DE EVENTOS "GIGANTE JUMBO" se encontraba registrado a favor de la señora Marcosa Ayma Magne Magne Vda. de Quevedo signado con el Padrón Municipal N.º 1-3923-9398.

Que, habiendo fallecido la titular de dicha actividad económica, es decir, que la señora Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo en fecha 31 de mayo de 2017 se obtuvo la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a favor del señor DAVID JIMENEZ AYMA, empero no así el Padrón Municipal de la actividad económica.

Que, ahora el señor ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA en fecha 31 de mayo de 2017 obtuvo el padrón municipal a su favor empero no cuenta con la licencia de funcionamiento.

Que, De todo lo obrado y las pruebas fotostáticas adjuntadas por las partes la licencia de funcionamiento a favor de DAVID JIMÉNEZ AYMA así como el Padrón Municipal a favor de ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA ambas son emitidas en ***fecha 31 de mayo de 2017.***

Que realizaba las gestiones necesarias y los requerimientos a las diferentes unidades y personal del Gobierno Autónomo Municipal De Oruro no se pudo identificar las responsabilidad de quién hubiera realizado o transgredido la normativa aplicable para para el correspondiente cambio de nombre ya sea en el padrón municipal así como en la licencia de funcionamiento donde además no se tiene antecedentes o carpetas por los cuales se habría realizado dichos trámites.

Qué fecha 8 de marzo de 2024 la señora MARÍA LUZ CHOQUE CORREA de JIMÉNEZ apoderada legal del señor DAVID JIMÉNEZ AYMA mediante Testimonio Poder Nº333/2023 otorgado ante Notario de Fe Pública Nº16 a cargo de la Dra. Fanny Maldonado de la ciudad de Oruro, ***presenta memorial sobre solicitud de resolución definitiva,*** *en cuyo memorial en su parte más sobresaliente, indica: "que a raíz de la muerte de la señora, madre de mi esposo, los hijos de la señora Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo, proceden con el trámite del proceso voluntario de declaratoria de herederos, habiendo concluido el mismo conforme a derecho y*

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

favorable para los mismos, posterior a ello se realiza una ***transferencia de empresa unipersonal por causa de muerte de la empresa unipersonal SALÓN DE EVENTOS JUMBO*** *suscrito por los señores CECILIO JIMÉNEZ AYMA, RENÉ JIMÉNEZ AYMA, MARÍA JIMÉNEZ AYMA DE MENDOZA, ESTEBAN JIMÉNEZ AYMA, NORAH QUEVEDO, teniendo los mismos la condición de herederos al igual que mi esposo de su madre, a través de la declaratoria de herederos emitido por el Juez competente, quienes declaran ser legítimos propietarios de la empresa unipersonal SALÓN DE EVENTOS YUMBO, inscrita en el registro de comercio con matrícula 258500, dicha empresa unipersonal es transferida a mi esposo en el monto económico que establece la minuta de compraventa inscrita en el testimonio 268/2016 de fecha 14 de abril de 2016 donde se da en calidad de venta y enajenación perpetua de dicha empresa unipersonal a favor de mi esposo DAVID JIMÉNEZ AYMA.*

Que en fecha 7 de marzo de 2024. El señor ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA presenta nota en la cual en su parte más sobresaliente, indica: "por medio de la presente informar a su autoridad y manifestar lo siguiente, que: el Padrón Municipal con el que legalmente estaba funcionando la actividad económica, inicialmente a nombre de mi abuela paterna Sra. MARCOSA AYMA MAGNE Vda. de QUEVEDO con la actividad comercial como SALÓN DE BAILE JUMBO que desde su inicio fue desarrollando cumpliendo todas las obligaciones y registro requeridos como pago de impuesto de patentes desde los años 2012-2013-2014-2015-2016, lamentablemente en fecha 16 de julio de 2015 ha llegado a fallecer, también contaba con registro a SEDES y registro de IMPUESTOS NACIONALES etc.
A la fecha el último padrón renovado fue otorgado en fecha 31 de mayo de 2017 a nombre de ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA como SALÓN DE FIESTAS GIGANTE JUMBO y que conforme al informe emitido por el encargado de la unidad de actividades económicas del G.A.M.O., lic. Celso Achacalla Chambi y que está en el Sistema Computarizado SIMAPS evidenciándose que el padrón número P.M.C. 1-3923-9398 que está registrado a mi nombre, cuenta con el pago de patentes al día a nombre de ARIEL ESTEBAN ALMANZA evidenciando a través de esta documentación que me encuentro debidamente registrado ante el G.A.M.O. encontrándome cumpliendo con todas las obligaciones emergentes de esta actividad económica hasta la gestión 2022.

Que, por requerimiento de información N.º UTLCC/GAMO/NGED/REQ/Nº01732023 para ventanilla única de Dirección Tributaria de Recaudaciones, requerida por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del G.A.M.O., por el cual pone conocimiento que habría una denuncia por posibles actos o hechos de corrupción incoado por el señor David Jiménez Ayma en contra de los servidores públicos lo que percutió en la suspensión temporal del trámite de renovación de licencia número 00011/22 proceso que concluyó con un informe final GAMO/UTLCC/NGED/ INF-FIN Nº029/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, que en un acápite sobresaliente, señala: "También se tiene respuesta requerimientos realizados por el señor José Pérez Quispe, ex encargado de actividades económicas dirección tributaria y recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, donde refiere que en ese entonces habría realizado el cobro de pago por concepto de vencimiento de padrón según comprobante de caja con el número de serie Nº416823, asimismo, también se tiene comprobante de caja por concepto de cancelación de cambio de nombre de padrón municipal Nº1-3923-9398 registrado como titular a nombre de la Sra. Marcosa Ayma Magne a favor de su hijo David Jiménez Ayma, tal cual reza el comprobante de caja Nº 416823 la cual cursa en obrados siendo la misma fotocopias legalizadas así mismo señala que el padrón municipal Nº1-3923-9398 con serie Nº082065 se encuentra a favor del señor Ariel Esteban Jiménez Almanza donde firma como encargado de actividades económicas, en ese entonces sería el Sr. José Pérez Quispe, quien niega rotundamente que la firma estampada en dicho padrón no sería su firma y que la firma estampada de dicho Padrón Municipal sería falsificado asimismo, además se hace mención a la serie Nº 082065 la cual corresponde al Padrón Municipal se habría realizado la venta el 11 de agosto de la gestión 2016, compra realizada por la Sra. Susana Arias de Torre (es decir que la dicha serie corresponde a la gestión 2016).

Que, por los antecedentes expuestos anteriormente, emerge el Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, donde en su parte Resolutiva, ***RESUELVE:***

PRIMERO.- RECHAZAR *la solicitud de renovación de licencia en virtud al Decreto Municipal 114, impetrada por el Sr. ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA con C.I.Nº7874155, en virtud al cambio de nombre de la principal titular de la actividad*

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

económica Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo a nombre de DAVID JIMÉNEZ AYMA por una parte y a nombre de ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA por otra, ambos efectuada y fecha 31/05/2017 situación irregular toda vez que el artículo 11 del D.M. Nº071/2017 y Decreto Municipal Nº114/2019 restringe y prohíben el cambio de nombre del titular.

***SEGUNDO.- RECHAZAR** la solicitud de restitución de la Licencia de funcionamiento de la actividad económica SALÓN DE FIESTAS GIGANTE JUMBO, con Padrón Municipal Nº1-3923-9398 a favor del Sr. DAVID JIMÉNEZ AYMA toda vez que según el parágrafo II del artículo 42 del Decreto Municipal Nº071/2017, no reconoce el Derecho Sucesorio de la actividad económica SALON DE FIESTAS GIGANTE JUMBO y mucho menos el cambio de nombre de la principal Titular Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo a nombre de DAVID JIMÉNEZ AYMA según se evidencia del comprobante de caja Nº416823 e informe con CITE USI Nº312/24 de fecha 6 de junio de 2024 emitida por la unidad de sistemas.*

***TERCERO**.- se **ANULA DEFINITIVAMENTE** la Licencia de Funcionamiento número 1-3923-9398 correspondiente a la actividad económica **SALÓN DE FIESTAS GIGANTE JUMBO** al evidenciarse el fallecimiento de la Principal Titular Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo en la aplicación del parágrafo I del artículo 24 (causales de rechazo de la renovación de la licencia) del Decreto Municipal Nº071/17 y parágrafo I del artículo 25 del Decreto Municipal Nº114, debiendo proceder al cierre de su actividad.*

***CUARTO.-** proceso en la **notificación** al **Sr. Ariel Esteban Jiménez Almanza** con **C.I. Nº7874155** y la **Sra. María Luz Choque Correa de Jiménez** con **C.I. N.º 3504365 Or.**, apoderada legal del Sr. David Jiménez Ayma, mediante Testimonio Poder Nº333/2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N.º 16 a cargo de la Dra. Fanny Maldonado de la ciudad de Oruro, conforme corresponda.*

*Que, de **formulario de Citaciones y Notificaciones, se tiene la notificación realizada en fecha viernes 20 de septiembre de 2024 que se hubo notificado al Sr. DAVID JIMENEZ AYMA con C.I. N.º 3063778 con Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007 de fecha 20 de agosto de 2024** emitida por Secretaria Municipal de Economía y Hacienda y el Directo Tributario y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, siendo el notificador Bryan G. Zabaleta Gutierrez con C.I. 7363577 Or. Y firma como receptor Maria Luz Choque con C.I. N.º 3504365 (esposa y apoderada del Sr. David Jimenez Ayma por Testimonio Poder Nº333/2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N.º 16 a cargo de la Dra. Fanny Maldonado de la ciudad de Oruro).*

*Que, posteriormente la Sra. Maria Luz Choque Correa de Jiménez presenta memorial, recepcionado en fecha 04 de octubre de 2024 ante la Secretaria Municipal de Economía y hacienda del G.A.M.O., en la cual viene a interponer R**ecurso de Revocatoria contra el Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007 de fecha 20 de agosto de 2024.***

Que, se emite Resolución Técnica Administrativa No. 0622024 por la Secretaria Municipal de Economía y hacienda en fecha 01 de noviembre de 2024, que en su parte resolutiva:

RESUELVE.-

***ARTÍCULO PRIMERO:** En virtud de los argumentos mencionados en base a la documentación señalada en contraste con la normativa aplicable, en el marco de la Ley No. 2341 en relación con el artículo 121 del Decreto Supremo No. 27113 inciso c) se **RECHAZA** el recurso de revocatoria interpuesto por **MARIA LUZ CHOQUE CORREA DE JIMENEZ** en representación de **DAVID JIMENEZ AYMA,** confirmándose y manteniéndose incólume el Auto Administrativo No. 007/2024 de fecha 20 de agosto de 2024.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Póngase conocimiento de todas las Unidades Organizacionales del G.A.M.O., que intervienen en el control de las actividades económicas sobre expendió y consumo de bebidas alcohólicas y licencias de funcionamiento de efectos de cumplir con los dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Se dispone la notificación de la presente resolución conforme al artículo 33 de la ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.*

V°B° D.E.L.C. G.A.M.O.

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

Que, *por notificación por cédula realizada en fecha 05 de noviembre de 2024 se notifica a la Sra. Maria Luz Choque Correa en representación de David Jimenez A. con la Resolución Técnica Administrativa Nº062/2024, notificación entregada a su abogado Yerko Siles flores con C.I. Nº352342.*

Que, *por nota con CITE: S.M.E.H. No. 0698/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 emitida por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, se remiten antecedentes a esta instancia Municipal en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a objeto de resolver el Recuso Jerárquico en contra de la Resolución Técnica Nº062/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024, emitida por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda del G.A.M.O.*

CONSIDERANDO II:
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, *la* ***Ley No 2341*** *Ley de Procedimiento Administrativo en su* ***Art. 4 (establece los principios generales de la actividad administrativa).*** *Siendo estos inc. c) "Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus* ***actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso****"; inc. f) Principio de imparcialidad:* ***Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general,*** *evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados".*

Que, *conforme el* ***Art. 16 de la misma ley supra****; señala en sus incs. a) "A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente"; inc. c)* ***"A participar en un procedimiento ya iniciado cuando afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos"****; inc. d) "****A conocer el estado del procedimiento en que sea parte"****; inc. e) "A formular alegaciones y presentar pruebas".*

Que, *el art. 21 parágrafo II, establece;* ***"Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación*** *o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".*

Que, el art. 32 parágrafo I. *de la Ley 2341 reza: "****Los actos de la Administración*** *Pública sujetos a esta Ley* ***se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación*** *o publicación".*

Que, el art. 33 *parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo extrae:* ***"La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos****".*

Que, *Decreto Supremo Nº27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003 en su art. 37 parágrafo I. señala: "****Los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto*** *y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos".*

Que, el art. 48 *del D.S. N.º27113 establece: "****El acto administrativo se presume válido mientras la nulidad del mismo no sea declarada en sede administrativa*** *mediante resolución firme o en sede judicial mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada".*

Que, *el art. 49 parágrafo I. del mismo Decreto Supremo, reza: "****El acto administrativo es obligatorio y exigible a partir del día siguiente hábil al de su notificación o publicación.*** *El acto que requiera aprobación será exigible desde el siguiente día hábil al de la notificación o publicación de la resolución que lo aprueba".*

Que, *el art. 55 del D.S. N.º27113 establece: "Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento,* ***únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados*** *o lesione el interés público.* ***La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo*** *o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas".*

Que, *el art. 62 señala en el inc. g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades.*

CONSIDERANDO III
ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

Que, en ejercicio del control de legalidad que debe realizar esta instancia jerárquica, velando el procedimiento sustanciado por el recurrente ante la Autoridad Inferior no se hayan vulnerado los principios que forman parte del debido proceso, es que se pasa a efectuar el análisis correspondiente, para determinar si el procedimiento se ha enmarcado en derecho, por lo que se tiene:

*De la revisión, del presente caso de autos, se tiene que se habría emitido el Auto Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, en el cual en su parte resolutiva señala; "**PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de renovación de licencia en virtud al Decreto Municipal 114, impetrada por el Sr. ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA con C.I.Nº7874155, en virtud al cambio de nombre de la principal titular de la actividad económica Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo a nombre de DAVID JIMÉNEZ AYMA por una parte y a nombre de ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA por otra, ambos efectuada y fecha 31/05/2017 situación irregular **SEGUNDO.- RECHAZAR** la solicitud de restitución de la Licencia de funcionamiento de la actividad económica SALÓN DE FIESTAS GIGANTE JUMBO, con Padrón Municipal Nº1-3923-9398 a favor del Sr. DAVID JIMÉNEZ AYMA toda vez que según el parágrafo II del artículo 42 del Decreto Municipal Nº071/2017, no reconoce el Derecho Sucesorio de la actividad económica SALON DE FIESTAS GIGANTE JUMBO y mucho menos el cambio de nombre de la principal Titular Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo a nombre de DAVID JIMÉNEZ AYMA **TERCERO**.- se **ANULA DEFINITIVAMENTE** la Licencia de Funcionamiento número 1-3923-9398 correspondiente a la actividad económica **SALÓN DE FIESTAS GIGANTE JUMBO** al evidenciarse el fallecimiento de la Principal Titular Sra. Marcosa Ayma Magne Vda. de Quevedo **CUARTO.- procédase en la notificación al Sr. Ariel Esteban Jiménez Almanza con C.I. Nº7874155 y la Sra. María Luz Choque Correa de Jiménez con C.I. N.º 3504365 Or., apoderada legal del Sr. David Jiménez Ayma, mediante Testimonio Poder Nº333/2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N.º 16 a cargo de la Dra. Fanny Maldonado de la ciudad de Oruro, conforme corresponda".***

*Que, **la notificación realizada en fecha viernes 20 de septiembre de 2024 que se hubo notificado al Sr. DAVID JIMENEZ AYMA con C.I. N.º 3063778 con Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007 de fecha 20 de agosto de 2024** emitida por Secretaria Municipal de Economía y Hacienda y el Directo Tributario y Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, siendo el notificador Bryan G. Zabaleta Gutierrez con C.I. 7363577 Or. Y firma como receptor Maria Luz Choque con C.I. N.º 3504365 (esposa y apoderada del Sr. David Jimenez Ayma por Testimonio Poder Nº333/2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N.º 16 a cargo de la Dra. Fanny Maldonado de la ciudad de Oruro) y **SE OMITIÓ LA NOTIFICACIÓN AL SR. ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA** aspecto, que vulnera el derecho a la defensa, asimismo, debemos tomar en cuenta la Ley 2341 en su **Art. 16** que señala y protege en sus inc. c) **"A participar en un procedimiento ya iniciado cuando afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos"**; inc. d) "**A conocer el estado del procedimiento en que sea parte"**; inc. e) "A formular alegaciones y presentar pruebas".*

*Asimismo, el art. 21 parágrafo II, establece; **"Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación** o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".*

*Por su parte el **art. 33** parágrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo extrae: **"La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos**".*

*Que, el art. 55 del D.S. N.º27113 establece: "Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, **únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados** o lesione el interés público. **La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo** o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas".*

*Por su parte el art. 62 del D.S. 27113 señala en el inc. g) **"Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades**".*

VºBº E.E.L.C. GAMO

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS

POR TANTO:
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, designado mediante acta de posesión de fecha 3 de mayo de 2021, y credencial de Alcalde del Municipio de Oruro, otorgado por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, constituida en Autoridad Jerárquica Superior conforme el artículo 4 del Decreto Municipal Nº 005 de 10 de diciembre de 2012 modificado por el Decreto Municipal 019 de fecha 26 de febrero de 2014, Ley 2341 de 23 de abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento, en ejercicio de sus especificas atribuciones y facultades conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO.- *De conformidad con el art. 55 y 62 del Decreto Supremo N.º27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003 ANULAR OBRADOS HASTA EL VICIO MAS ANTIGUO que genera indefensión al Administrado Sr.* ***ARIEL ESTEBAN JIMÉNEZ ALMANZA*** *por no haberse practicado la notificación con el Auto Administrativo GAMO/SMEH/AA Nº007/2024 de fecha 20 de agosto de 2024.*

SEGUNDO.- *Procédase a la Devolución del expediente a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, conforme corresponda a derecho.*

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE A LOS ADMINISTRADOS

VºBº E.E.L.C. G.A.M.O.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO * ORURO - BOLIVIA *

ORUREÑOS TRABAJANDO PARA ORUREÑOS